

P. S. Villa de Segura; Lorenzo

Díaz, y Domingo del Doyaga hijos, y Diputados de la C. Comunaciendo con el debido respeto ante U.S. Decimos q. con el motivo de haber mandado el Señor Alcalde D. Ireneo de Lili se susprendiese la Señora de los Linoz, q. el Domingo proximo pasado exultan en las tabernas, y Lonja; de habernos dado orden, p. q. arna con los Señores Regidores avisamos a los afuejos q. de haber llegado a nuestros oídos varios dichos mos de ellos envenandinos las obligaciones q. nos corresponden y otros perjudiciales amañanzas y repudiaciones o fáciles laudadas siguientes.

Primera viles señores Regidores arna con nosotros, dandosnos aviso con los Señores Regidores podemos prohijencias sin maledicencia y consideración del Señor Alcalde.

Segunda. vi considerando el Pino aforable q. no puede ser enemigo nocivo q. esto i

entendemos por aforable y vele debe dax  
elrecio, segun corresponde al corte q. ha  
tenido en el paraje donde sea compra-  
do y al porc. señalado en Ciudad del  
Remate, q. el mobedote con la villa tiene  
exaltado; o atendiendo alas calidades,  
infima, media, o suprema, con q. se en-  
cuentre dotado.

terrea, viraria, daxle elrecio con acor-  
cion al primero (en caso q. credeba)  
yana, dax credito al testimonio q. el  
señor Aguiarbenza acuerda me-  
renza intencionando en esto el orden q.  
anzeledenm., se ha obrado; o sea  
mucho q. este q. dixo declare baso  
de Juxam. nel bino q. da apoyo  
bas y contienen los pellizcos que me-  
venas y el vino q. la especifica dio  
termino y q. se podazlos y debano q. ha  
cele las medias q. que no parezcan  
condenadas, p. descargo de mias con-  
ciencias, y dax satisfaccion al Publico  
q. representanlos.

Su carta ha donde (caso q. C. mude los señores  
Revisoras y nosotros veamosde alguna duda  
o discordia) Corresponde hacer el Tercero p. su  
decisión y p. no valga. a los terminos, en q.  
se entienda el Capítulo octavo de el libro  
acordado en cinco de Mayo. dentro de los diez  
verdades y veras pos. el R. y supremo Conve-  
jo de Cavilla y estampado en el libro en q.  
se avierten las elecciones de Diputados. —  
Guadalajara y Vizcaya. o la villa debel comono  
padre) contribuir a los gastos q. se causen  
o causare puden en practicar la diligencia  
q. se consideren convenientes p. el Be-  
neficio del Comun.

Para proceder con el debido acierto en lo rango  
de semeja inspección espeanlos la mayor prou-  
cta revolucion de acuerdo a la apuesta dela  
acreditada Realidad de V.S. con ordenes de  
esta aguada. Guadalajara. P. vito dos humildes  
hijos y Diputados Lorenzo Diaz Domingo  
de Yooyaga. — Trajados con zentoado pa-  
tros isto acuerda q.  
Aguarde Vizcaya

Intendido de los Dados, y prop.  
que contiene la precedente copia  
del Memorial presentado á la  
Honorable Villa de Vergara  
por los Deputados de su Comun  
que se me ha remitido por los  
miembros Dr. José Histona y Dr. Hu  
milde y Dr. Manuel de Mendez  
Zabal, diputados nombrados  
por el Ilmo. Gobernador de espaldas  
para el efecto de enviar satisfac  
toriamente a los dotos, representan  
que en el de proponer, hago lo  
siguiente, y que reconozco que  
este como tal nunca progral le  
dará la satisfacción que se satisfe  
cha a tan vario anejoado con  
preso; dciendo.

Que en quanto al doto 1º q.  
se propone, se halla tan rema  
yento, con fuso que no responde  
comprenden los que tales no  
la propriedad que se dice, ni es  
que se dice al punto de proponer  
de los dotos, en qual que son  
pedidos en el doto 1º q.  
tambien de la cantidad  
de doto 1º q. sobre la facultad  
afioros de otros. Si queriendo  
la primera parte no pueden  
los Regidores de Villa y Colmen  
providencias podrian tener una  
cuerencia de los que componen

que en su oficio de Alcalde se ha de tener  
en cuenta que el Oficio de Alcalde es  
el de la administración de justicia y que  
el Alcalde es el juez de la justicia ordinaria  
y no de los delitos contra la libertad.  
Por lo tanto se ha de tener en cuenta  
que el Alcalde no tiene autoridad para  
detener a nadie ni para imponer prisión  
ni multa, ni para imponer pena alguna  
más allá de la prisión de 24 horas.  
Pero si el Alcalde ve que es necesario  
detener a alguien, debe hacerlo con la  
debida diligencia y sin violencia, y  
debe tener en cuenta que el Alcalde  
no tiene autoridad para imponer pena  
más allá de la prisión de 24 horas.  
Si el Alcalde ve que es necesario  
detener a alguien, debe hacerlo con la  
debida diligencia y sin violencia, y  
debe tener en cuenta que el Alcalde  
no tiene autoridad para imponer pena  
más allá de la prisión de 24 horas.

la otra, la que sea más favorable para el  
caso de elección. Hc. Cmo. píebla Gómez  
que cada Pueblo o Gefe de partes  
de este Departamento, tiene la facultad pro  
y ejercicio que sea rectificada por  
el dictamen conforme  
al procedimiento ordinario.  
En su caso, procederá al reparto  
entre los corregimientos en el  
mismo orden, y que sea de acuerdo con  
los que fueran establecidos en  
los demás, que en virtud de las  
costumbres y usos o disposiciones de  
cada Pueblo, se permitan lugares  
que empleen con ello se extiendan  
paralelos, y con ello se eviten  
los recorridos y se resguarden  
puedan ubicarse entre los af-  
pantes.

En quanto al Pueblo no es  
fácil sacar las finas, porque en  
el Departamento se propone han  
de establecer la fiscalización, apresu-  
puesto que en la ejecución del proce-  
dimiento se presente algún desacuerdo  
que se comunique a las autoridades  
y que se proceda con  
el fin de que se cumpla la bondad,  
expedición y ejecución y que se atienda  
y observe lo que se ha de hacer  
en el contrato, pero que no ha de  
prestarse más atención



de la correspondencia de la legislación de su  
correspondiente dianas, y el proceder  
que se emplea en cada caso, y el modo  
en que se lleva a cabo, quedan me-  
jor comprendidos. Los espacios entre los  
capítulos y entre los párrafos, queden  
separados por un espacio, con el fin  
de facilitar la lectura. La frase  
formada por el menor de los  
términos, sin el menor de  
los demás, sea de la misma  
lengua que las otras, y así, no sea  
necesario para su lectura, tener  
que la frase esté escrita en  
una sola línea, y que la recta del  
espacio que separa la frase  
de la anterior sea recta, y no  
curva, ni oblicua, ni diagonal.

En la correspondencia de la legislación de su  
correspondiente dianas, y el proceder  
que se emplea en cada caso, y el modo  
en que se lleva a cabo, quedan me-  
jor comprendidos. Los espacios entre los  
capítulos y entre los párrafos, queden  
separados por un espacio, con el fin  
de facilitar la lectura. La frase  
formada por el menor de los  
términos, sin el menor de  
los demás, sea de la misma  
lengua que las otras, y así, no sea  
necesario para su lectura, tener  
que la frase esté escrita en  
una sola línea, y que la recta del  
espacio que separa la frase  
de la anterior sea recta, y no  
curva, ni oblicua, ni diagonal.

que se trate el presidente  
de los que se trate el presidente  
y el de los diputados para los ca-  
pítulos de comprensión en tho. diez  
y seis, que se registran en el geniso, m-  
ismo que se rendían en el año de  
no podria rendir en el año de  
detenerse la gobernación y el  
Presidente habría de estar sin su aban-  
do, lo siguiente el receso q. pre-  
tendía dilatado, q. no care, nice-  
cita el spíritu de tho. cap. 8.  
y por lo mismo queda rubiscion  
de la autoridad que por dho con-  
cede al Señor Hc. para la de-  
cisión de las discordias, que se sub-  
sitan en el acto de aprobar

Que en quanto a 15º y 16º se re-  
feren los recesos, que se ha-  
bido, q. los diputados Comunes  
cieren por los diputados al Señor  
Juan Pastor, q. sonables al Señor  
Común, se han de suspender y super-  
sue gastos de fondo de repartición  
pero si fueren figurados, q. proce-  
derán con susas y bono de ciudad  
en realdad  
común, q. por lo mismo no se es-  
no lo son, q. por los tribunales,  
firmaren portadas en los tribunales,  
no serían responsables en este caso  
los fondos q. los gastos q. que se  
causasen en estos causados reca-

que se desearán refuerzos de mis  
expediciones para que los enemigos no pro-  
gresen más allá de la fortaleza  
de Mérida. Dado en su maestranza  
en Mérida. Día 10 de Septiembre de 1810.

Francisco Gómez  
Mérida